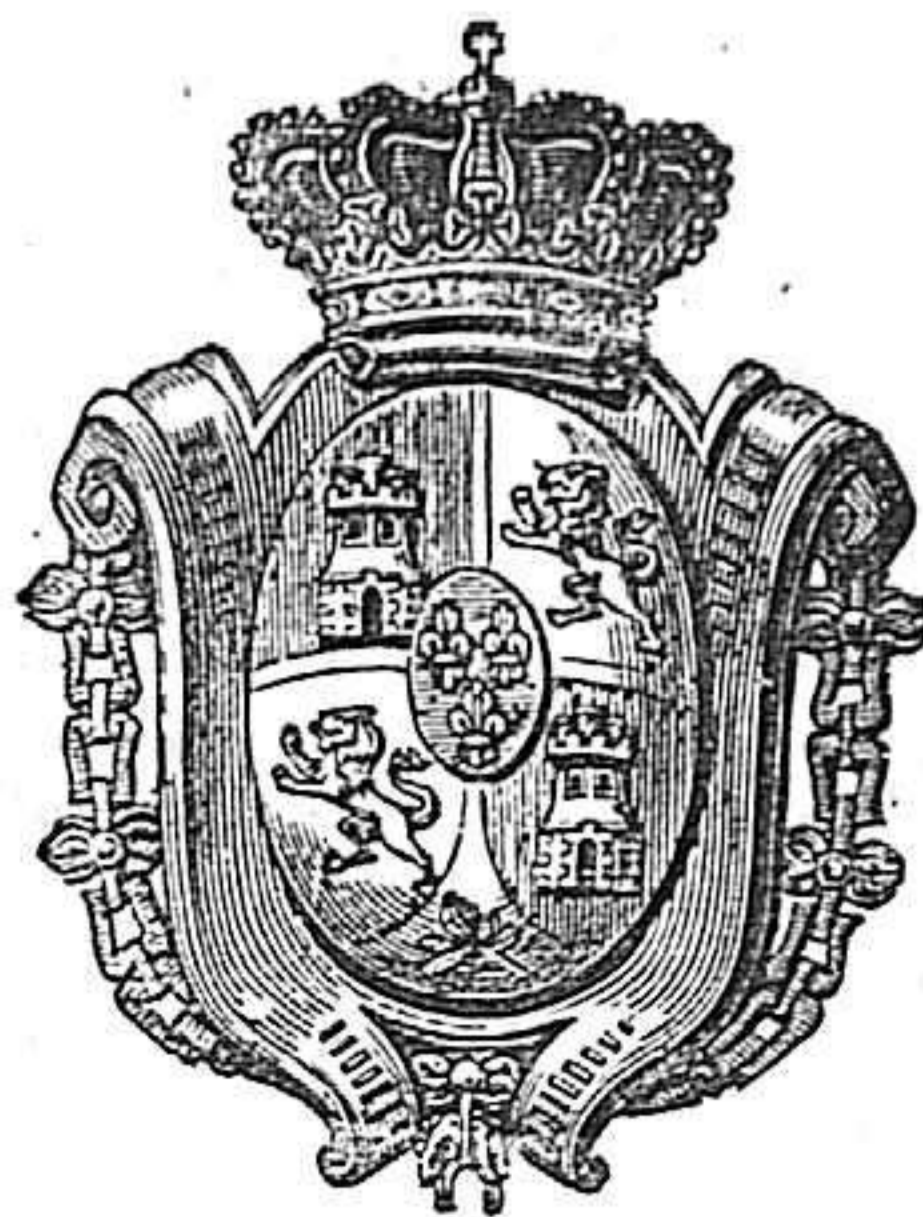


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en Brunswick (Estados Unidos, Georgia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 4 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 28 de Noviembre próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Brunswick, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Brunswick durante la epidemia y

lleguen desde el día 8 inclusive de Enero próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

—=—

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Anadoli-Kavak (Turquía Asiática-Bosforo), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Anadoli Kavak, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se traslada en 2 del actual á éste de la Gobernación la Real orden siguiente: «En vista de la instancia promovida por la Diputación provincial de Cádiz, y cursada á este Ministerio por el Gobernador civil de dicha provincia, en súplica de que se conceda indulto á los sargentos que hayan contraído matrimonio ilegalmente y se hallen prestando sus servicios en la Coman-

dancia general de Melilla, y teniendo en cuenta que por Real orden-circular de 28 de Octubre de 1892 se concedió indulto general para los que hubieran cometido la referida falta, y en este concepto no parece propio conceder nuevamente otra gracia para los destinados á Melilla; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer manifieste á V. E., para conocimiento de la referida Diputación, que no es posible acceder al indulto colectivo que solicita, sin perjuicio de que se puedan atender las solicitudes que individualmente y por el conducto debido promuevan los interesados, una vez terminada la campaña; en la inteligencia de que su comportamiento durante la misma influirá poderosamente en la concesión de dichos indultos.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1893.—Lopez Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de.....

Gaceta del 19 de Diciembre

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. José María Palacio, Presidente del Colegio de Agentes de Negocios de esta Corte en súplica de que se ordene á todas las dependencias en que intervenga la gestión del Agente para el despacho de los asuntos que le estén confiados, den estricto cumplimiento á las Reales órdenes y disposiciones, hoy olvidadas al parecer, que se han dictado, para que se admitan gestiones ni cobros por personas que no justifiquen aptitud legal por la exhibición del correspondiente recibo de contribución, atendiendo preferentemente, según la urgencia que el caso exija, y en los casos de aglomeración de público en horas extraordinarias, á los Agentes de Negocios legalmente autorizados para el ejercicio de dicha industria:

Visto el reglamento y tarifas de la contribución industrial de 11 de Abril último, y con especialidad el epígrafe núm. 12 de las mismas:

Vistas las Reales órdenes de 23 de Abril de 1877, 29 de Noviembre de 1883 y 28 de Abril de 1887:

Considerando que ya por las Reales órdenes citadas se dictaron reglas encaminadas á evitar los perjuicios que por el ilegítimo ejercicio de la industria de Agentes de Negocios venían causándose á los titulares matriculados, y á remediar los de relativa entidad que por aquella causa sufría el Tesoro en la tributación industrial, pero que, esto no obstante, parece no han cesado las intrusiones en dicha profesión, estando justificado en su virtud el apoyo que solicita el recurrente con objeto de que se estirpen tales abusos:

Considerando que abona esta opinión el texto literal del epígrafe número 12 de la tarifa 2.^a, unida al reglamento de 11 de Abril último, que después de consignar que contribuirán por el mismo concepto que los Agentes de Negocios los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones ú otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente, previene que las oficinas públicas de todas clases no reconozcan como tales Agentes á los que no justifiquen su inscripción en matrícula con el recibo de la contribución:

Considerando que bajo ese aspecto es deber de las oficinas públicas, no sólo impedir que personas que no estén matriculadas como Agentes de Negocios, y que no contribuyan al Estado en ese concepto, realicen en nombre de tercero gestiones de asuntos y actos que son peculiares de la citada clase, sino también de dar las mayores facilidades á los individuos que la componen para el desempeño de sus funciones, porque de otra suerte se les privaría de los medios de información que les son precisos para llenar su cometido, siempre y en tanto cumplan lo que las leyes económicas establecen respecto al pago de las contribuciones é impuestos á que vienen obligados:

Considerando, por otra parte, que la acción Fiscal para corregir los abusos que se cometan por los que defraudan al Estado, resultará completada y robustecida hasta el punto de estirpar por entero dichos abusos, si por todas las dependencias del Estado se vela por el exacto cumplimiento

del precepto legal expuesto, y que esta cooperación ó esta ayuda es tanto más racional y más justa, cuanto que con ella se trata de aumentar un ingreso con que el Estado cuenta para contribuir á levantar las cargas públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien acordar:

1.º Que se llame la atención de todos los Ministerios, oficinas y dependencias del Estado, provinciales y municipales, respecto de la obligación que tienen de impedir el ejercicio de la profesión de Agentes de Negocios, en el concepto que de la misma expone el citado epígrafe 12 del reglamento de industrial de 11 de Abril último, á todas las personas que no acrediten el pago corriente de la contribución por la expresada industria.

2.º Que en la oficina ó Negociado de todas las dependencias de este Ministerio tengan audiencia á las horas que se fijen, en armonía con las exigencias del buen servicio, todos los que ejerzan el cargo de Agentes de Negocios respecto á los asuntos en que les esté encomendada su representación en forma legal por los particulares, y como tales se hallen inscritos en la matrícula de la contribución industrial y así lo acrediten en la forma expresada en la regla anterior, quedando prohibido terminantemente á los empleados de los distintos Centros en ocuparse de gestionar toda clase de asuntos, de acuerdo con lo que se previene en las Reales órdenes que se dejan citadas.

Y 3.º Que además de publicarse en la Gaceta este acuerdo, se dé traslado del mismo á todos los Ministerios para el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª, interesándoseles otorguen análogas facilidades y garantía para el ejercicio de la profesión de Agentes de Negocios que las indicadas en la regla 2.ª

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 5

Orden pú. lico.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de Doña María Guardiola Espinós, vecina de Sarreal, la cual se ha fugado del domicilio conyugal existente en dicho punto y de las señas siguientes: edad 65 años, estatura mediana, cara redonda, pelo entrecano; viste de negro; poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Tarragona 2 de Enero de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la cátedra numeraria de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los pre-

supuestos de aquella localidad y demás ventajas que concede la ley á los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación:

1.º Responder á diez preguntas sacadas á la suerte entre ciento ó más que tendrá preparadas el Tribunal, y que deberán versar sobre la Geometría elemental, plana y del espacio, y sobre los diferentes estilos de ornamentación y caracteres que los distinguen.

El actuante deberá contestar á estas preguntas durante una hora como máximo, y podrá completar ó ilustrar sus respuestas con trazados gráficos sobre la pizarra.

2.º Explicar una lección sacada á la suerte entre las que contenga su programa. Para la preparación de esta lección se concederán al actuante ocho horas en comunicación absoluta; pero permitiéndole la consulta de los libros, dibujos y estampas que pidiera. La explicación de aquélla no bajará de una hora de duración, ni excederá de una y media; transcurrida ésta, le harán observaciones los aspirantes de la banca ó trinca durante quince minutos cada uno, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestarlas.

3.º Dibujar y sombrear á tinta de china, y en la escala que fije el Tribunal, un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles, arreglados á escala, le entregará el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio, el cual se practicará en papel blanco á propósito, del tamaño de 75 por 60 centímetros, y en el plazo de cuatro días á seis horas de trabajo en cada uno.

4.º Hacer los croquis ó bosquejos acotados en planta y alzado de un cuerpo ó miembro de arquitectura elegido á la suerte entre los que para este acto preparará el Tribunal al empezarle, y luego dibujar sólo en líneas y sirviéndose de los croquis, y en la escala que el Tribunal determine, el cuerpo ó miembro de que se trata. El papel para este ejercicio será, como el anterior, de 75 por 60 centímetros, y el tiempo que para hacerle se concede es el de doce horas consecutivas en absoluta incomunicación, de las que las tres primeras se destinarán á la formación de los croquis, retirándose en seguida el modelo, y las nueve restantes para la delineación en limpio.

5.º Dibujar al lápiz, copiándolo del yeso, en papel blanco de 75 por 60 centímetros, un fragmento de ornamentación elegido por el Tribunal en el acto de empezar este ejercicio, y se concede para hacerle el plazo de dos días, á seis horas de trabajo cada uno, en incomunicación absoluta.

6.º y último. Componer, dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra decorada, correspondiente á la época y estilo que designe la suerte entre 12 asuntos que preparará el Tribunal al comenzar el acto. Este ejercicio se hará en papel blanco de 75 por 60 centímetros, en incomunicación absoluta, pero pudiendo consultar los opositores libros, estampas y fotografías; para su ejecución se concede el plazo de cuatro días, á cinco horas de trabajo en cada uno.

Los modelos, dibujos ó motivos que haya de dar el Tribunal para los ejercicios de dibujo serán los mismos en cada uno de éstos para todos los opositores, y lo serán igualmente las escalas en que hayan de hacerse.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que, según disposiciones que se hallan en todo su vigor, los aspirantes que no las presenten dentro del expresado plazo precisamente, serán excluidos de la oposición, así como los que siendo funcionarios facultativos no los remitiesen por conducto de su superior jerárquico inmediato.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

(Gaceta del 12 de Diciembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 6

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 29 del actual, ha acordado que la estadística de arbitrios ordinarios sobre puertas salientes, mostradores, toldos, rótulos, desvíos de aguas, carruajes y caballerías, venta de hebidas espirituosas y fermentadas, fondas, cafés, botellerías, posadas y otros establecimientos análogos, formada para el presente año económico de 1893-94, permanezca de manifiesto en la Secretaría por el término de quince días, para que las personas á quienes interesa puedan presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes respecto los datos que han servido de base para su formación, pues transcurrido dicho plazo no podrán ser atendidas.

Tarragona 30 de Diciembre de 1893.—José Fernández de Córdoba.

Núm. 7

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Hallándose terminado el padrón de prestación personal para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía por el término de ocho días, á contar desde el día en que este anuncio sea insertado en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas.

Pinell 29 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 8

Con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894-95, en la época que determina el art. 58 del reglamen-

to de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración deberán presentarse á manifestarlo, por medio de instancia documentada, en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el próximo mes de Enero.

Pinell 29 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 9

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

En conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y á los efectos de los artículos 63 y 65 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, se convoca á todos los que cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies comprendidas en el grupo de líquidos, á una reunión que tendrá lugar el día 7 del próximo Enero, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, para proceder al nombramiento de representantes del gremio y acordar la manera de hacer efectivo el cupo del corriente año económico; advirtiéndose que si no se reúne mayoría, quedan convocados para el día 10, en cuyo día se acordará lo conveniente por la mayoría de los concurrentes.

Torredembarra 31 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Ramón.

Núm. 10

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al año económico de 1894-95, se hace público por medio del presente edicto para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen.

Borjas del Campo 30 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Mestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 11

REQUISITORIA

Don Tiburcio Pérez y Alvarez, Juez de instrucción de Gadesa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ceferino Borrás y Vaqué, viudo, de treinta y tres años de edad, escribiente, vecino de Pobra de Masaluca, Secretario que fué del Ayuntamiento de la misma, sin que consten otras circunstancias, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de falsedad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Ceferino Borrás Vaqué, y caso de ser habido su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Gadesa á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Tiburcio Pérez.—Por M. de S. S., Licenciado, José García.